

## COMITÉ DE INFORMACIÓN 16ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2010

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:00 horas del día 18 de agosto del año 2010, en la sala de Juntas de la Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión, sito en el segundo piso del inmueble ubicado en Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, se reunieron para celebrar la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria 2010 del Comité de Información del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, los CC. Betzabe Prieto Escutia, Subdirectora de Información y Calidad, Presidenta suplente; Héctor Javier Rivera López, Director Delegaciones, vocal titular; Manuel Jezrael Jurado Muro, Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el INEA, vocal suplente; y como invitados: Arturo Barraza Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Carlos Campos Herrera, Subdirector Consultivo.

NOTA: Para el caso de hacer mención a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la presente acta, se hará la referencia como LFTAIPG.

### **I. Lista de asistencia y declaración de Quórum**

Para el desahogo del primer punto, se verifica la existencia del quórum para sesionar, indicando que sí existe y se declara instalada la sesión. Se invita a los miembros asistentes a dar inicio a la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria 2010 del Comité de Información del INEA.

### **II. Lectura y aprobación en su caso del Orden del día.**

Se da lectura al Orden del Día y se pregunta a los miembros del Comité, si tienen algún comentario respecto de este punto.

I. Lista de asistencia y declaración de Quórum.

II. Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.

III. Revisión y análisis de la solicitud de información del IFAI 1131000008110, como posible negativa parcial por inexistencia de la información solicitada.

IV. Revisión y análisis de la solicitud de información del IFAI 1131000010010, como posible negativa parcial.

V. Revisión y análisis de la solicitud 1131000010310, como negativa parcial por ser información reservada o confidencial.

VI. Revisión y análisis de la respuesta al Recurso de Revisión 5054/10.

No hay comentarios. El Comité de Información del INEA acuerda:

**ACUERDO 180810-01** Se aprueba el Orden del Día propuesto para esta sesión.

### **III. Revisión y análisis de la solicitud de información del IFAI 1131000008110, como posible negativa parcial por inexistencia de la información solicitada.**

En la solicitud de información de referencia, el peticionario requiere la siguiente información:

*"De todos los servidores públicos del INEA y sus Delegaciones en activo de nivel Jefe de Departamento y hasta Director General, que firman o hayan firmado documentos oficiales, ostentando un nivel de estudios Profesional o Superior como "titulados" (Es decir que hayan firmado con las abreviaturas de profesiones como Ingeniero, Arquitecto, Licenciado, Contador Público, Psicólogo, Geólogo, etc.). Se solicita proporcionen un listado señalando: nombre del servidor público, dirección a la cual están adscritos, número de cédula profesional y nombre de la institución que expidió dicha cédula, número de cualquier oficio en donde conste que así hayan firmado y la fecha del mismo. (Este oficio puede o no ser reciente)*

*Indicar y describir los controles y procedimientos que sigue el Área de Recursos Humanos para verificar autenticidad del contenido de los currículos de los servidores públicos que ingresan a laborar al INEA en específico lo correspondiente a la profesión con que se ostentan y el sustento en la Cédula Profesional. Y ante la posible detección de violación al Artículo 62 de la Ley General de Profesiones cuales han sido las acciones realizadas así como si han llevado acciones de carácter penal como administrativos como denunciar ante la Secretaría de la Función Pública a través de la Contraloría Interna del INEA. En caso de no haber dado cumplimiento a la Ley de*

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**16ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2010**

*Responsabilidades en cuanto a denunciar estos posibles actos de corrupción, indicar los motivos o impedimentos legales."*

Se hizo el requerimiento a la Subdirección de Recursos Humanos, así como todas las direcciones de área del Instituto, la Subdirección de Recursos Humanos mediante oficio DPAEyD/SRH/1094/2010 manifestó que no se tiene conocimiento de servidores públicos de este Instituto que se atribuyan el carácter de profesionistas sin tener título legal alguno, ni ejerzan actos propios de la profesión; asimismo, precisa que en el archivo de expedientes de personal de estas oficinas centrales, no obran expedientes abiertos a nombre de los servidores públicos con nivel de mando adscritos a las Delegaciones del INEA.

En el caso que nos ocupa, se tiene el proyecto de respuesta como una negativa parcial por inexistencia de la información solicitada, de conformidad a la respuesta emitida por la Subdirección de Recursos Humanos, además, que dentro de las funciones que atañen a dicha Subdirección, no se encuentra la de hacer una investigación de los currículos de las personas que ingresan a trabajar al Instituto.

De igual manera, comunica que no se tiene conocimiento de servidores públicos de este Instituto que se atribuyan el carácter de profesionistas sin tener título legal alguno, ni ejerzan actos propios de la profesión.

El representante del Órgano Interno de Control en el INEA, en uso de la palabra manifiesta que tiene conocimiento de un caso documentado de que un servidor público se atribuye el carácter de profesionista y es el caso del propio Víctor Beltrán Sánchez de Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos.

En este caso, el Subdirector de Recursos Humanos informa que no hay ninguna persona en tal situación, siendo que él se ostenta como profesionista sin serlo, tal situación se encuentra documentada y en investigación en el Órgano Interno de Control.

El Licenciado Arturo Barraza, considera que esta situación es preocupante, porque ningún derecho fundamental debe ser ilimitado y en este caso parece ser que así es; si con el hecho de que una persona tenga un cargo y que se ostente con una profesión, si a través de su función como servidor público desarrolla actividades propias de su profesión estaríamos ante un caso concreto; pero en el asunto que nos ocupa, no hay un perfil de puesto y no están definidos los requisitos que debe cumplir una persona para fungir como Subdirector de Recursos Humanos.

Desde el punto de vista de la petición formulada, se deben tomar en cuenta dos cosas: primero, que tenga un interés jurídico y segundo que a ninguna petición frívola la autoridad está obligada a contestar.

A aquello que es frívolo no debe darse contestación, deben desecharse aquellas solicitudes que sean frívolas.

Betzabe Prieto comenta que el artículo 48 de la LFTAIPG indica cuales son las causas por las que debe desecharse una solicitud de información, el cual textualmente señala lo siguiente: *"las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas; cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información"*.

En este momento los CC. Lic. Arturo Barraza y Lic. Carlos Campos informan a este Comité que es necesario se retiren, toda vez que tienen una reunión con el Director General, por lo que se les agradece su presencia a este Comité.

Volviendo al asunto del C. Víctor Beltrán, deberá solicitarse haga la precisión respecto persona que se ostenta como profesionista sin serlo y es el caso de él, según manifestación hecha por el representante del Órgano Interno de Control en el INEA.

En razón de lo anterior, y con la información proporcionada, este Comité acuerda:

**ACUERDO A-180810-02** *Con relación a la solicitud de información 1131000008110, este Comité de Información modifica la respuesta de la Subdirección de Recursos Humanos en el sentido de que deberá informar que si existe un caso en el que un servidor público se ostente con un grado académico profesional sin acreditarlo, de*

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**16ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2010**

conformidad a lo manifestado por el representante del Órgano Interno de Control en el INEA, debiendo modificar la respuesta al particular indicando que si existe una persona que se atribuye el carácter de profesionista sin contar con título que lo acredite, sin embargo, dentro del puesto que desempeña en el Instituto no ejerce actos propios de la profesión. Asimismo, este Comité de Información determina la respuesta al particular como una negativa parcial por inexistencia de la información solicitada en razón que entre las funciones de la Subdirección de Recursos Humanos, no se encuentra la de verificar la autenticidad del contenido de los currículos de los servidores públicos que ingresan a laborar ni de su cédula profesional.

Por lo que hace a la detección de violación del artículo 62 de la Ley General de profesiones, se informa que no se ha detectado violación al artículo de referencia.

Comuníquese al peticionario la resolución de este Comité para los efectos a que haya lugar.

El presente Acuerdo se emite con fundamento en los artículos 29 y 45 de la LFTAIPG.

**Votos**

Unidad de Enlace	A favor
Dirección de Delegaciones.	A favor
Órgano Interno de Control	A favor

**IV. Revisión y análisis de la solicitud de información del IFAI 1131000010010, como posible negativa parcial.**

En la solicitud de información citada, el peticionario requiere la siguiente información:

Con referencia a la solicitud de información num. 1131000008210, se solicita saber si es o fue del conocimiento para cada uno de las personas que participó en el evento que nos ocupa: Lic. Juan de Dios Castro Muñoz, Lic. Rebeca Josefina Molina Freaner, Ing. Víctor Beltrán Sánchez de Aparicio, C. Lourdes Dionisio, C. Sergio Navarrete Arvizu, C. Margarita Pérez Melgarejo, si normativamente es correcto o no, que los servidores públicos reciban "regalos" u "obsequios", en este caso de un proveedor del servicio de nómina del INEA asimismo indique cada uno de ellos, si es o fue de su conocimiento sobre la existencia de algún procedimiento a seguir emitido por la Secretaría de la Función Pública? En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita indique cada uno de ellos: desde cuando conoce sobre esta normatividad o regulación? Qué medidas o acciones tomó al respecto en cuanto hacer conocer a los servidores públicos que recibieron dichos regalos?

Se solicita adicionalmente el número de oficio mediante el cual el Director General del INEA le informó sobre su determinación de indicar quienes serían los que participarían en dicha rifa.

Adicionalmente se solicita indique si el Titular del Órgano Interno de Control se pronunció respecto a la limitante de parte de los servidores públicos a recibir regalos y en caso afirmativo proporcionar el número o números de oficio.

La Subdirección de Recursos Humanos mediante oficio DPAEyD/SRH/DFDP/58/2010, suscrito por el C. Sergio Navarrete Arvizu, Jefe del Departamento de Formación y Desarrollo, comunica que cada uno de los servidores públicos a los que hace referencia, indican que tienen conocimiento de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que los servidores públicos pueden recibir obsequios siempre y cuando no implique intereses en conflicto. Cabe señalar que ninguno de los servidores públicos a los que refiere en su petición, recibió obsequio alguno.

Los citados servidores públicos desconocen a que se refiere el solicitante de la información cuando pide saber si hay algún procedimiento a seguir, emitido por la Secretaría de la Función Pública.

Respecto al número de oficio, mediante el cual el Director General del INEA le informó sobre su determinación de indicar quiénes serían los que participarían en la rifa, informa que no hay oficio sobre ese pronunciamiento.

Asimismo, informa que no hubo pronunciamiento por parte del Titular del Órgano Interno de Control, respecto a la celebración de la rifa de los obsequios.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**16ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2010**

Por su parte el representante del Órgano Interno de Control informa que se preguntó en el Banco HSBC y efectivamente dicha institución entregó los obsequios para los trabajadores que tienen su cuenta de nómina con ellos.

En razón de lo anterior, y con la información proporcionada, este Comité acuerda:

**ACUERDO A-180810-03** Con relación a la solicitud de información 1131000010010, este Comité confirma la información proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos y determina la respuesta al particular como una negativa parcial por inexistencia de la información solicitada, en razón de que los servidores públicos mencionados en su petición, desconocen a que se refiere el solicitante cuando hace mención a que si conocen algún procedimiento a seguir, emitido por la Secretaría de la Función Pública; asimismo, no se elaboró oficio alguno por parte del Director General del INEA para informar sobre su determinación de indicar quienes serían los que participarían en la rifa. De igual forma no hubo pronunciamiento por parte del Titular del Órgano Interno de Control en el INEA respecto a alguna limitante de los servidores públicos para recibir regalos.

Por otra parte, deberá informarse al solicitante que cada uno de los servidores públicos a los que hace referencia, indican que sí tienen conocimiento de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que pueden recibir obsequios siempre y cuando no implique intereses en conflicto. Cabe señalar que ninguno de los servidores públicos a que hace mención recibieron obsequio alguno.

Comuníquese al peticionario la resolución de este Comité para los efectos a que haya lugar.

El presente Acuerdo se emite con fundamento en los artículos 29 y 45 de la LFTAIPG.

Votos

Unidad de Enlace	A favor
Dirección de Delegaciones.	A favor
Órgano Interno de Control	A favor

**V. Revisión y análisis de la solicitud 1131000010310, como negativa parcial por ser información reservada o confidencial.**

En la solicitud de información de referencia, el peticionario requiere la siguiente información:

*Estados Financieros Dictaminados de los años 2007, 2008 y 2009.*

Mediante oficios DPAED/SRF/570/2010, y SRF/633/10 la Subdirección de Recursos Financieros remitió a la Unidad de Enlace en forma electrónica los Estados Financieros Dictaminados de los ejercicios 2007, 2008 y 2009, pero al hacer un análisis de los índices de expedientes clasificados como reservados, se detectó que los estados financieros se reservan en su parte correspondiente a las observaciones y recomendaciones hechas por los auditores externos, por lo que será necesario remitir al solicitante una versión pública de dichos estados financieros, omitiendo la parte de las observaciones y recomendaciones.

En razón de lo anterior, y con la información proporcionada, este Comité acuerda:

**ACUERDO A-180810-04** Con relación a la solicitud de información 1131000010310, este Comité de Información confirma la respuesta de la Subdirección de Recursos Financieros y determina la respuesta al particular como una negativa parcial por ser información reservada, en razón de que los estados financieros dictaminados de los años 2007, 2008 y 2009 contienen observaciones y recomendaciones de los auditores externos, por lo únicamente puede ser proporcionada una versión pública de la misma, omitiendo la información correspondiente a dichas observaciones y recomendaciones.

Comuníquese al peticionario la resolución de este Comité para los efectos a que haya lugar.

El presente Acuerdo se emite con fundamento en los artículos 29 y 45 de la LFTAIPG.

Votos

Unidad de Enlace	A favor
------------------	---------

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**16ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2010**

*Dirección de Delegaciones.*  
*Órgano Interno de Control*

*A favor*  
*A favor*

**VI. Revisión y análisis de la respuesta al Recursos de Revisión 5054/10.**

Con fecha 10 de agosto del año en curso, en la Unidad de Enlace del INEA se recibió el Recurso de Revisión con número de folio 5054/10, interpuesto por el C. Armando Madera, relativo a la Solicitud de Información 1131000008210 y el acto que recurre consiste en que no se proporcionó toda la información solicitada, como es el caso de los datos de los bienes rifados, como tipo, marca, modelo, número de serie, características y precio.

Se presenta a consideración del Comité de Información el proyecto de alegatos, indicando que en los expedientes del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos no obra la información con todas las características solicitadas.

Deberá indicarse asimismo, que estos bienes fueron ofrecidos por el Banco HSBC para ser entregados a los trabajadores del Instituto por tener su cuenta de Nómina en la institución bancaria de referencia, comunicando que dichos bienes no entraron al activo fijo del Instituto por lo que no formaron parte de su patrimonio.

En razón de lo anterior, y con la información proporcionada, este Comité acuerda:

**ACUERDO A-180810-05** *Con relación al Expediente 5054/10, relativo al Recurso de revisión presentado por el C. Armando Madera, en relación a la solicitud de información 1131000008210, y que consideró que la respuesta otorgada por el INEA fue incompleta, al no haberse proporcionado toda la información solicitada, como es el caso de los datos de los bienes rifados, como tipo, marca, modelo, número de serie, características y precio, deberá comunicarse al IFAI que en los expedientes del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, no obra la información con todas las características solicitadas en razón de que dichos bienes no fueron adquiridos ni otorgados con recursos del INEA; los mismos fueron otorgados por el Banco HSBC para los trabajadores del INEA que tienen su cuenta de Nómina en dicha Institución, y que para la entrega de dichos bienes únicamente se firmó un documento de recepción de los bienes al Banco por parte del Instituto.*

*El Proyecto de alegatos se aprueba con fundamento en el punto 6.3 Recurso de Revisión y Atención de Resoluciones del IFAI del Manual de Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial del 12 de julio de 2010.*

*Votos*

*Unidad de Enlace*

*A favor*

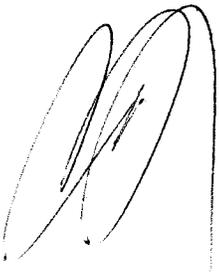
*Dirección de Delegaciones.*

*A favor*

*Órgano Interno de Control*

*A favor*

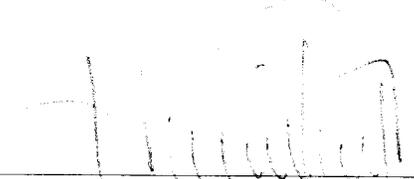
No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión siendo las 17:45 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----

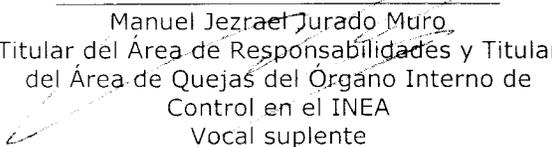


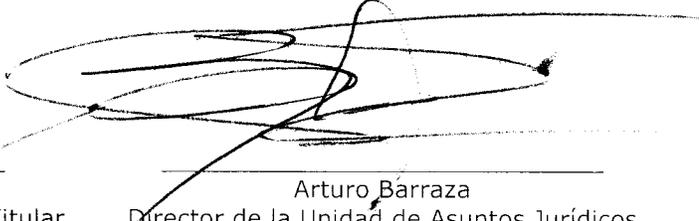
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**16ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2010**

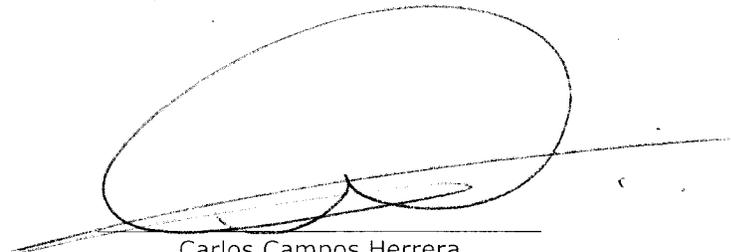
---

  
Betzabe Prieto Escutia  
Subdirectora de Información y Calidad  
Presidenta Suplente

  
Héctor Javier Rivera López  
Director Delegaciones  
Vocal Titular

  
Manuel Jezrael Jurado Muro  
Titular del Área de Responsabilidades y Titular  
del Área de Quejas del Órgano Interno de  
Control en el INEA  
Vocal suplente

  
Arturo Barraza  
Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos  
Invitado

  
Carlos Campos Herrera  
Subdirector Consultivo  
Invitado

*CONSTE. Esta hoja corresponde a la hoja de firmas de la 16ª Sesión Extraordinaria del Comité de Información 2010, celebrada el día 18 de agosto de 2010.*